

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 DE MARZO /2023

Solicita la amparada por pobre Nataly Jiménez Toro, se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso ejecutivo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 17001-4003-003- 2023-00167-00

La señora NATALY JIMENEZ TORO, solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso EJECUTIVO en contra de la señora Alba Rosa Muñoz Arredondo, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas ,

R E S U E L V E

PRIMERO : CONCEDER en favor de la señora NATALY JIMENEZ TORO, el beneficio de Amparo de pobreza solicitado, a quien se le designará un apoderado de oficio para iniciar proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio a la Dra. LUZ ANGELA RIVERA CORREA a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, que se hara al correo electrónico: abogada@luzangelarivera.com .

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 del 14 /03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183b130884c59229c57a570435710dba4553c7e472baed684b40a35da3f836d**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>